

RES. 871/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001499, Ent. N° 1127/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionadas con el convenio de cooperación técnica e interinstitucional a suscribir con MEVIR - “Dr. Alberto Gallinal Heber” y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio ambiente (MVOTMA);

RESULTANDO: **1)** que el proyecto de convenio adjunto tiene por objeto generar información relacionada con la caracterización de las lagunas de tratamiento de aguas de MEVIR, así como sus afluentes y efluentes, de forma de ajustar los criterios de diseño y operación para proyectar sistemas que sean eficientes;

2) que hasta el momento MEVIR, aplica un marco reglamentario: “Reglamento para el Proyecto, Construcción y Financiación de las Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de los Conjuntos Habitacionales construidos por MEVIR”, aprobado por R/D N° 507/95 del 22/11/95, que fue elaborado por OSE y precisa los criterios para el diseño de estos sistemas;

3) que la información organizada del monitoreo de las lagunas de tratamiento de MEVIR permitirá generar recomendaciones de diseño, uso, operación y mantenimiento de futuros sistemas a construir o la adecuación de aquellos que no están funcionando correctamente;

4) que los objetivos específicos son los siguientes:
i) evaluar el desempeño de los sistemas de lagunaje construidos por MEVIR,

ii) caracterizar los afluentes y efluentes, y sus variaciones temporales, iii) realizar un análisis preliminar de la microbiología de sistemas de lagunas de MEVIR a partir del empleo de distintas técnicas para la comprensión de su funcionamiento, así como para la identificación de genes de virulencia potencialmente asociados a grupos de bacterias patógenas; iv) mejorar los diseños de los sistemas de tratamiento o combinarlos con otros sistemas para mejorar el desempeño; v) proponer medidas de operación y mantenimiento (cláusula tercera);

5) que a esos efectos el MVOTMA a través de la Dirección General de Aguas se compromete a brindar asesoramiento y asistencia técnica para lograr los objetivos propuestos y OSE y MEVIR se comprometen a aportar el aporte técnico y analítico necesario para la concreción de dichos objetivos y la realización de las actividades detalladas en el Anexo I (que forma parte del Convenio) y no tienen carácter taxativo (cláusula cuarta);

6) que la cláusula séptima del proyecto prevé que las partes podrán invitar a otros organismos públicos o privados a participar de la ejecución del convenio;

7) que los aportes necesarios para el cumplimiento del convenio serán acordados por las partes luego de suscrito (cláusula décima);

8) que el convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por el término de dos años, y podrá prorrogarse automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no acceder a la prórroga con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas (cláusula décimo primera);

9) que por Resolución N° 228/20 del 04/03/2020 el Directorio de O.S.E. resolvió aprobar el proyecto de convenio de referencia y remitir oficio al MVOTMA y a MEVIR dando cuenta de la Resolución dictada;

10) que con fecha 26/02/20 el MEVIR resolvió asimismo aprobar el texto del borrador del convenio remitido;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 1º de la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 creó la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) como un servicio descentralizado, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º tiene entre sus competencias la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el territorio de la República y el contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios. A esos efectos, dicha norma también la habilita a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales;

2) que los artículos 473 y 474 de la Ley N° 13.640 del 26/12/1967, disponen que el MEVIR es una persona pública no estatal que tiene por cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población;

3) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 16.112 de 30/5/1990, al MVTOMA le compete lo concerniente a "la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia" (numeral 6), y "la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional en la materia" (numeral 7);

4) que para el cumplimiento de sus cometidos, dicha norma lo habilita asimismo a "coordinar con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales y a celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras" (numeral 9);

5) que la selección directa de las contrapartes encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo, prevista por

el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las mismas;

6) que la causal de excepción invocada no admite la participación directa o indirecta de empresas privadas, según lo establecido a texto expreso;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio a suscribir por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y MEVIR - “Dr. Alberto Gallinal Heber”;

2) que los convenios específicos que se suscriban entre las partes para determinar los aportes que corresponden a cada parte deberán ser remitidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado o del Contador Auditor, en atención a su naturaleza o monto;

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6 a los efectos de la aplicación de la cláusula 7 del Proyecto de Convenio remitido;

4) Comunicar al Contador Delegado ante OSE y a la Auditoría destacada ante el MVOTMA;

5) Devolver los antecedentes.

LM